



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V
Expte. nº CNT 47143/2018/CA1

Expte. N° 47143/2018/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “JANEZIC LUCAS LUIS -2- c/ SISTEMA INTEGRADO DE ALTA COMPLEJIDAD ODONTOLOGICA S.A. (EN CONCURSO) Y OTROS s/ DESPIDO”
(JUZGADO N° 35).

Capital Federal, 02 DE JUNIO de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que en atención a los términos en que la parte actora y las codemandadas han arribado a la solución conciliatoria que informa el acuerdo conciliatorio efectuado mediante el escrito digital presentado y suscripto por las letrados apoderados de todas las partes el 27/05/2025, que fue incorporado al sistema informático Lex 100 y teniéndose en consideración las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se concluye que mediante aquél se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de todas las partes y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a las demandadas del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

2º) Tener presente el reconocimiento efectuado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, así como lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes; 2º) Eximir a los codemandados del pago de la tasa de justicia. 3º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado por los demandados en favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora; 4º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 5º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto,



firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. Se deja constancia que el Doctor Alejandro Sudera no vota (art. 125 L.O.)

cm

Gabriel de Vedia

Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

